

peche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>122</sup>.

c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

[El grupo de trabajo oficioso de composición abierta no pudo considerar, por falta de tiempo, los artículos 6 a 10 durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.]

### 33/184. Importancia del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que proclamó el período de 1976 a 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

*Recordando asimismo* su resolución 31/134 de 16 de diciembre de 1976 y las resoluciones 1978/30 y 1978/32 del Consejo Económico y Social de 5 de mayo de 1978,

*Reconociendo* la importancia del mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres,

*Reconociendo además* la importancia del intercambio entre los Estados de la experiencia adquirida en estos asuntos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la condición y el papel de la mujer en la educación<sup>123</sup>,

1. *Insta* a los Estados a que tomen las medidas necesarias para promover la plena igualdad entre mujeres y hombres en la educación y en las esferas económica y social;

2. *Recomienda* que los Estados prevean en sus políticas todas las medidas apropiadas para crear las condiciones necesarias que permitan a la mujer participar en el trabajo en un pie de igualdad con el hombre;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en los informes que han de presentar de conformidad con las resoluciones 1325 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 1677 (LII) de 2 de junio de 1972 del Consejo Económico y Social, y de la resolución 3520 (XXX) de la Asamblea General, den la información más completa posible sobre su experiencia en el mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social, y sus repercusiones en el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;

4. *Invita* a los organismos especializados, a las comisiones regionales y otras organizaciones intergu-

bernamentales y no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que presenten sus observaciones acerca de los medios de mejorar la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social, sobre la base de los estudios existentes, la experiencia adquirida en proyectos sobre el terreno y las conclusiones de seminarios y simposios celebrados sobre esos temas;

5. *Pide* a los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones interesadas de las Naciones Unidas que organicen seminarios y reuniones y efectúen estudios sobre los medios de mejorar la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe analítico sobre la condición y el papel de la mujer en la educación y en las esferas económica y social basado en el material recibido en virtud de los párrafos 3 y 4 *supra*, así como en diversos estudios e investigaciones ya existentes, para su examen por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que tenga presente el contenido del presente proyecto de resolución al preparar la documentación para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en 1980.

*95a. sesión plenaria  
29 de enero de 1979*

### 33/185. Preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, incluida la adopción del subtema "Empleo, salud y educación"

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que decidió convocar una conferencia mundial en 1980, y 33/189 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, puso de relieve el subtema "Empleo, salud y educación" para el programa de acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y pidió al Secretario General que invitara a las comisiones regionales a que convocaran reuniones y seminarios preparatorios,

*Recordando asimismo* la resolución 1978/32 del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978, en la que éste recomendó el subtema "Empleo, salud y educación" para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, e invitó a los Estados Miembros a que presentaran informes sobre su experiencia nacional que incluyeran datos concretos acerca de proyectos relacionados con esas tres esferas,

*Teniendo presente* que las mujeres no podrán desempeñar, en pie de igualdad con los hombres, un papel efectivo en el proceso de desarrollo a menos que tengan iguales oportunidades de educación y empleo, y dispongan de los servicios de atención sanitaria y del clima social necesarios para utilizar dichas oportunidades,

<sup>122</sup> Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 56.IV.4), anexo I.A.

<sup>123</sup> A/33/214.